

TRP-007-003

CONDICIONES GENERALES

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE PREVISORA Y EL TOMADOR, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

SECCIÓN I: AMPAROS

PREVISORA S.A. CUBRE EN CADA DESPACHO ASEGURADO LOS RIESGOS DESCRITOS EN LAS SUBSECCIONES QUE HAYAN SIDO EXPRESAMENTE CONTRATADAS POR EL TOMADOR Y QUE CONSTEN EN LA CARÁTULA Y/O CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA,

SUBSECCIÓN I PÉRDIDA PATRIMONIAL

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL SUFRIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON OCASIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LAS PÓLIZAS QUE AMPARAN LA CARGA DEL DESPACHO ASEGURADO AFECTADO.

SUBSECCIÓN II. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHÍCULOS

LA PRESENTE SECCIÓN APLICA PARA AQUELLOS VEHÍCULOS UTILIZADOS EN OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS. EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO CAUSANTE DEL PERJUICIO NO CUENTE CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, OPERARÁ DE MANERA DIRECTA; CASO CONTRARIO, EN EL QUE EL VEHÍCULO CAUSANTE DEL PERJUICIO CUENTE CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ESTE SEGURO OPERA EN EXCESO Y UNA VEZ AGOTADO EL VALOR ASEGURADO DE DICHA PÓLIZA.

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA INDEMNIZARÁ A LOS TERCEROS AFECTADOS HASTA EL TOPE DEL LÍMITE PACTADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DURANTE UNA OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA DURANTE EL TRAYECTO ASEGURADO Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, INCLUYENDO PERJUICIOS A TÍTULO DE:

TRP-007-003

A. Daños Materiales a bienes de terceros

Se refiere a pérdidas o daños materiales

B. Lesiones o muerte a una persona

Opera en caso de verse afectada una sola persona

C. Lesiones o muerte a dos o más personas

Ampara en caso de verse afectada más de una persona; el límite a indemnizar a cada persona no excederá en ningún caso del límite para una persona indicado en el literal precedente.

D. Daños Extra-patrimoniales del tercero damnificado.

E. Lucro Cesante del tercero Damnificado.

EN EL EVENTO DE MUERTE O LESIONES A PERSONAS, LAS COBERTURAS OPERAN EN EXCESO DE LO RECONOCIDO LEGALMENTE POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT.

PARA LOS VEHÍCULOS QUE POR SU TIPO DE OPERACIÓN ES OBLIGATORIA LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ACORDE CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS MISMAS.

2. AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE CONSTARÁ EN LA CARÁTULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A QUE HUBIERE LUGAR, EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO, ESTE SEGURO OFRECE LOS SIGUIENTES AMPAROS Y/O BENEFICIOS:

2.1. AMPARO PATRIMONIAL

PREVISORA TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 15 Y 16 DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN DE LA PÓLIZA "EXCLUSIONES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN II DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I" DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO A TERCEROS DE ACUERDO CON LA LEY SALVO QUE DICHOS DAÑOS SE HAYAN CAUSADO A TÍTULO DE DOLO.

2.2. BENEFICIO POR PRISIÓN DOMICILIARIA

PREVISORA RECONOCERÁ EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ÉSTA LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, AL BENEFICIARIO O LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE QUE AL CONDUCTOR LE SEA CONCEDIDO EL BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA, PARA CUMPLIR PARCIAL O TOTALMENTE LA CONDENA.

2.3. BENEFICIO DE GASTOS DE GRÚA

EN CASO DE ACCIDENTE O VARADA, PREVISORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ÉSTA LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LOS COSTOS INCURRIDOS NECESARIAMENTE PARA EL TRASLADO DEL CABEZOTE Y/O REMOLQUE AL SITIO POR EL DESIGNADO PARA SU PROTECCIÓN Y/O REPARACIÓN.

2.4. AMPARO DE CONTRIBUCIÓN A INDEMNIZACIONES

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA PATRIMONIAL SUFRIDA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON OCASIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES RECONOCIDAS EN LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES EN SU COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

TRP-007-003

2.5. BENEFICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

EN CASO DE SINIESTRO PREVISORA BRINDARÁ LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA Y DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA, POR PARTE DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES EN DONDE SE VEA COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. LOS TELÉFONOS EN LOS CUALES SE PODRÁ SOLICITAR DICHO SERVICIO SERÁN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

2.6. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS CONSIGNADA EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN V CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO PARA EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES Y/O DE HOMICIDIO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS CON EL VEHÍCULO, IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA, MIENTRAS QUE EL MISMO SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR CONDUCTOR AUTORIZADO POR ÉL, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. CUANDO EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO SEA PERSONA NATURAL, EL AMPARO SE EXTIENDE A LA CONDUCCIÓN LÍCITA DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- B. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRARÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA PÓLIZA
- C. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y POR CONSIGUIENTE NINGÚN PAGO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE PREVISORA.

PREVISORA PRESTARÁ DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UN PROVEEDOR DESIGNADO PARA TAL FIN, EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN EL SITIO DEL ACCIDENTE AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O MEDIANTE UNA ASESORÍA TELEFÓNICA Y/O PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS. CUALQUIER EROGACIÓN REALIZADA POR EL ASEGURADO NO SERÁ OBJETO DE REEMBOLSO, EN CASO DE QUE ESTE HUBIERE CONTRATADO POR SU CUENTA DICHO SERVICIO JURÍDICO.

2.7. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

MEDIANDO PACTO EXPRESO QUE DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA ASUMIRÁ CON SUJECCIÓN A LA TABLA DE HONORARIOS ESTABLECIDA NUMERAL SEGUNDO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN V CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, LOS COSTOS DEL ABOGADO QUE REQUIERA EL ASEGURADO PARA EL PROCESO CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA MIENTRAS QUE SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO O POR PERSONA AUTORIZADA POR ÉL. SIEMPRE Y CUANDO NO OPERE CAUSAL DE EXCLUSIÓN ALGUNA, QUE AFECTE EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS ASIGNADOS AL ABOGADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO", DESIGNADO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO. EN TODO CASO DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE PREVISORA Y SE REGISTRARÁN POR LA TABLA DE HONORARIOS PREVISTA EN ESTA SECCIÓN.

TRP-007-003

PREVISORA DETERMINARÁ PREVIAMENTE SI SE AFRONTA O NO UN PROCESO, LUEGO DE EVALUAR LAS PRETENSIONES Y HONORARIOS, PARA LO CUAL EL ASEGURADO DEBERÁ OBTENER ANTES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE PREVISORA.

SUBSECCIÓN III: ACCIDENTES PERSONALES Y MUERTE

LA PRESENTE SECCIÓN SÓLO APLICA PARA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR Y/O AYUDANTE QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LÍMITES DE EDADES DE INGRESOS Y PERMANENCIA A LA COBERTURA QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

EDAD MÍNIMA DE INGRESO 18 AÑOS
EDAD MÁXIMA DE INGRESO 65 AÑOS
EDAD DE PERMANENCIA 70 AÑOS

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DE LEY MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA QUE HAYA SIDO EXPRESAMENTE ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DURANTE EL DESARROLLO DEL TRABAJO CONTRATADO POR LA TRANSPORTADORA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE. LA COBERTURA SE EXTIENDE AL AYUDANTE SIEMPRE QUE SE DEJE EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO ESTÁ LIMITADA EN PRINCIPIO A LA MUERTE DE UNA SOLA PERSONA NATURAL, AQUELLA QUE PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONDUCE EL AUTOMOTOR, SALVO QUE SE HUBIERE IGUALMENTE CONTRATADO COBERTURA PARA SU AYUDANTE. EN NINGÚN CASO HABRÁ LUGAR A INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE AMPARO, PARA OTROS TERCEROS QUE VIAJEN CON EL CONDUCTOR.

EL TÉRMINO ACCIDENTE DE TRÁNSITO DURANTE EL DESARROLLO DEL TRABAJO CONTRATADO POR LA TRANSPORTADORA INCLUYE ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- LAS PROPIAS DE CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO.
- DETENCIÓN DEL VEHÍCULO PARA ALIMENTACIÓN.
- DETENCIÓN DEL VEHÍCULO PARA SURTIR COMBUSTIBLE.
- DETENCIÓN DEL VEHÍCULO PARA EFECTUAR REVISIÓN DE LAS CONDICIONES MECÁNICAS DEL VEHÍCULO Y LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DE TAL REVISIÓN.
- OBSERVACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE UN TERCERO ESTÉ EJECUTANDO AL VEHÍCULO O LA CARGA.
- PERNOCTAJE.
- DESCANSO EN CABINA.
- DESARROLLO DE DEMÁS ACTIVIDADES NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS EN FORMA DIRECTA CON LA MOVILIZACIÓN DEL DESPACHO Y TRASLADO DE LA MERCANCÍA.

EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA PARA EL AYUDANTE SERÁ EL 50% DE LOS LÍMITES INDICADOS PARA EL CONDUCTOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

A. AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES QUE DEBERÁ CONSTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO, ESTE SEGURO PUEDE AMPLIARSE PARA OFRECER LOS SIGUIENTES AMPAROS Y/O BENEFICIOS PARA EL CONDUCTOR Y/O AYUDANTE DEL VEHÍCULO.

TRP-007-003

EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA PARA EL AYUDANTE SERÁ EL 50% DE LOS INDICADOS PARA EL CONDUCTOR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES.

1.1. MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

PREVISORA RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DE LEY HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES COMO CONSECUENCIA DE LA MUERTE QUE LE SOBREVenga AL CONDUCTOR, PROVENIENTE DE UNA CAUSA NO ACCIDENTAL, QUE SUCEDA EN FORMA SÚBITA, IMPREVISTA Y REPENTINA EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES INHERENTES A LA LABOR DE CONDUCCIÓN, DURANTE EL TIEMPO DE COBERTURA.

1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE – ITP

PREVISORA RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DE LEY HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE ÉSTA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SUFRIDA POR EL CONDUCTOR EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL DESPACHO, COMO RESULTADO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE LE PRODUZCAN LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES, QUE LE IMPIDAN DESEMPEÑAR CUALQUIERA DE LAS OCUPACIONES O EMPLEO REMUNERABLES PARA LOS CUALES ESTÁ RAZONABLEMENTE CALIFICADO, SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SEA MAYOR O IGUAL AL 50%, PERSISTA POR UN PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE Y SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA POR LA ENTIDAD QUE LA LEY INDIQUE.

PREVIA A LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - ITP, DEBERÁ DEDUCIRSE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA O PAGADERA BAJO ESTA MISMA PÓLIZA POR CONCEPTO DEL AMPARO DE DESMEMBRACIÓN Y PÉRDIDA ANATÓMICA.

SI SE LLEGARA A AFECTAR ESTA COBERTURA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR QUEDARÁ EXCLUIDO DEL SEGURO CONTRATADO BAJO ESTA PÓLIZA.

1.3. DESMEMBRACIÓN Y PÉRDIDA ANATÓMICA

PREVISORA RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DE LEY HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES CUANDO EL CONDUCTOR SUFRA UNA PÉRDIDA FUNCIONAL, O ANATÓMICA DE UNO DE SUS MIEMBROS U ÓRGANOS O AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA, CUANDO ÉSTE SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE INDEMNIZACIONES PREVISTA PARA EL PRESENTE AMPARO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR PÉRDIDA FUNCIONAL O ANATÓMICA:

- A. **MANOS:** LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA.
- B. **PIES:** LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA.
- C. **OJOS:** LA PÉRDIDA O EL DAÑO TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN.
- D. **PARA LOS DEDOS:** AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA O TRAUMÁTICA POR LA COYUNTURA METACARPO O METATARSO, FALANGIANA O PARTE PROXIMAL DE ELLA.

TRP-007-003

TABLA DE INDEMNIZACIONES

Pérdida de la visión por ambos ojos	100%
Pérdida de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie	100%
Pérdida de una mano o de un pie junto con la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo	100%
Pérdida del habla o de la audición por ambos oídos	100%
Pérdida de la mano derecha o de un pie	60%
Pérdida de la mano izquierda	50%
Perdida de la visión por un ojo	50%
Pérdida del dedo pulgar de la mano derecha	40%
Pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda	30%
Pérdida de uno cualquiera de los dedos de las manos con excepción del pulgar	10%
Pérdida de uno cualquiera de los dedos del pie	10%

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A VARIAS DESMEMBRACIONES SUFRIDAS EN UN MISMO ACCIDENTE, SE OBTIENE POR LA SUMA DE LOS PORCENTAJES FIJADOS A CADA UNA DE ELLAS, SIN QUE LA SUMA TOTAL PUEDA EXCEDER DE LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.

CUANDO VARIAS INCAPACIDADES AFECTEN A UN MISMO MIEMBRO U ÓRGANO, NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, SINO QUE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINA POR LA SUMA MAYOR DE DICHAS INCAPACIDADES. EN CASO DE COMPROBAR QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR ES ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE PREVISORA POR VARIAS DE LAS PÉRDIDAS O INUTILIZACIONES INDICADAS EN ESTE NUMERAL NO PODRÁ SER EN NINGÚN CASO SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, NI AL CIEN POR CIENTO (100%) DEL MISMO SI OCURRE LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE AMPARADO.

1.4. AMPARO POR INCAPACIDAD TEMPORAL:

EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO SEA INCAPACITADO TEMPORALMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, PREVISORA RECONOCERÁ EL MONTO DE LA RENTA DIARIA CONTRATADA.

ESTA RENTA SE RECONOCERÁ A PARTIR DEL DÍA TRES (3) DE INCAPACIDAD Y HASTA MÁXIMO CIENTO OCHENTA (180) DÍAS POSTERIORES AL ACCIDENTE OCURRIDO EN EL TRAYECTO ASEGURADO, SEGÚN DICTAMEN MÉDICO.

1.5. AUXILIO FUNERARIO

PREVISORA RECONOCERÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN DEL DESPACHO Y SUS ACTIVIDADES INHERENTES.

1.6. BENEFICIO DE CANASTA FAMILIAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE – ITP

PREVISORA RECONOCERÁ AL CONDUCTOR O A QUIEN ACREDITE SU DERECHO, EL MONTO INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR CONCEPTO DE CANASTA FAMILIAR.

1.7. BENEFICIO POR ADECUACIÓN DE VEHÍCULO O VIVIENDA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE – ITP

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE EL CONDUCTOR QUEDASE EN CONDICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Y SE HAGA NECESARIO ADECUAR LAS CONDICIONES DE UN VEHÍCULO O VIVIENDA PROPIA A SUS NUEVAS CONDICIONES FÍSICAS DE INCAPACIDAD, PREVISORA SEGUROS RECONOCERÁ HASTA EL MONTO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA UN BENEFICIO PARA SUFRAGAR TALES GASTOS O PARTE DE ELLOS.

TRP-007-003

1.8. BENEFICIO EDUCATIVO EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE – ITP - O MUERTE DEL CONDUCTOR:

PREVISORA RECONOCERÁ, EN ADICIÓN A LOS MONTOS ASEGURADOS POR ITP O MUERTE, ESTE BENEFICIO Y HASTA EL LÍMITE PACTADO E INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

OPERA PARA HIJOS DEL CONDUCTOR QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN PLANTELES EDUCATIVOS LEGALMENTE HABILITADOS Y AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, EN FORMACIÓN PRE-ESCOLAR, ESCOLAR, BACHILLERATO, PREGRADO O POSTGRADO. DEBE ACREDITARSE MEDIANTE CONSTANCIA DEL PLANTEL.

DEBEN HABER INICIADO SUS ESTUDIOS Y ESTAR CURSANDO O REALIZADO LA INSCRIPCIÓN ANTES DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO QUE DIO LUGAR A LA ITP O MUERTE – PRESENTARÁ CERTIFICACIÓN DEL PLANTEL.

NO DEBEN ESTAR BECADOS – PRESENTAR CERTIFICACIÓN DEL PLANTEL.

DEBEN ESTAR AL DÍA EN EL PAGO DE SUS PENSIONES AL PLANTEL AL MOMENTO DEL EVENTO QUE ORIGINÓ LA ITP O LA MUERTE - PRESENTAR PAZ Y SALVO DEL PLANTEL.

ES VÁLIDO QUE HAYAN TERMINADO EL CALENDARIO ACADÉMICO DEL AÑO AL MOMENTO DE OCURRIR EL EVENTO Y DEBAN MATRICULARSE PARA CONTINUAR SUS ESTUDIOS, EN CUYO CASO SE APLICARÁ EL AUXILIO A TODO O PARTE DE LA MATRÍCULA. SE PRESENTARÁ CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DEL PLANTEL.

SERÁN BENEFICIARIOS LOS HIJOS DEL CONDUCTOR RECONOCIDOS LEGALMENTE MEDIANTE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SERÁN BENEFICIARIOS EN ORDEN ASCENDENTE DE EDAD, DESDE EL MENOR HASTA EL MAYOR QUE CUMPLAN CON LOS ANTERIORES REQUISITOS. EN CASO DE NACIMIENTOS CONJUNTOS EL AUXILIO SE APLICARÁ AL PRIMER NACIDO, DE NO PODERSE DEMOSTRAR, SE REPARTIRÁ EL AUXILIO ENTRE LOS NACIDOS CONJUNTAMENTE.

EL GIRO SE REALIZARÁ AL PLANTEL EDUCATIVO ACREDITADO.

1.9. BENEFICIO PARA ARRIENDO EN CASO DE ITP O MUERTE DEL CONDUCTOR

EN ADICIÓN A LAS SUMAS ASEGURADAS, PREVISORA RECONOCERÁ ESTE BENEFICIO Y HASTA EL MONTO PACTADO E INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA BAJO LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

DEBE PRESENTARSE CONTRATO DE ARRIENDO SIENDO ARRENDATARIO EL CONDUCTOR O EL CONDUCTOR Y/U OTRO.

EL GIRO SE REALIZARÁ AL ARRENDADOR.

SE APLICA A VIVIENDA FAMILIAR O COMERCIAL.

1.10. BENEFICIO PARA PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN CASO DE ITP O MUERTE DEL CONDUCTOR

HASTA EL LÍMITE PACTADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVISORA RECONOCERÁ ESTE BENEFICIO APLICABLE A LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELEFONÍA FIJA O MÓVIL Y GAS.

SUBSECCIÓN IV: PÉRDIDAS MENORES

PREVISORA RECONOCERÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL DESPACHO ASEGURADO, DURANTE EL DESARROLLO DEL MISMO, EXTENDIÉNDOSE A LAS OPERACIONES DE CARGUE, ENVASADO, TRASBORDO, TRASIEGO, TRANSPORTE Y/O MOVILIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

2. AMPARO BÁSICO

2.1. DAÑO MATERIAL Y/O PÉRDIDA DE LOS BIENES TRANSPORTADOS

ESTA COBERTURA INCLUYE LOS AMPAROS DE INCENDIO Y/O RAYO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ABISMOS, HUNDIMIENTO, COLISIÓN, VOLCAMIENTO, INUNDACIONES, FALLAS MECÁNICAS IMPREVISTAS, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, DESBARRANCAMIENTO, EXPLOSIÓN, DERRAMES ACCIDENTALES IMPREVISTOS Y REPENTINOS, CAÍDAS ACCIDENTALES DE MERCANCÍAS, CAÍDA DE AERONAVES U OTROS OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA U OTROS OBJETOS AÉREOS, ENCALLAMIENTO, GUERRA INTERNACIONAL, MAREMOTO, TSUNAMI, MAR DE LEVA, MAREA ALTA, ICEBERG, TEMPESTADES, HURACANES, VIENTOS FUERTES EN GENERAL, NEVADAS, CICLÓN, GRANIZO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, AVALANCHAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASENTAMIENTOS, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, COLISIÓN POR CULPA CONCURRENTE Y AQUELLOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.2. FALTA DE ENTREGA

ESTA COBERTURA INCLUYE LOS AMPAROS DE HURTO CALIFICADO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, Y HUELGA, ACTOS MALTINTENCIONADOS DE TERCEROS INCLUIDOS ACTOS DE PIRATERÍA Y TERRORISMO, GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADO Y AQUELLOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.3. AVERÍA PARTICULAR

DAÑOS OCURRIDOS A LA MERCANCÍA COMO CONSECUENCIA DE DESCARGUE FORZOSO, AVERÍA POR COLISIÓN DEL **MEDIO DE TRANSPORTE**, EN GENERAL DAÑOS POR LA MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES Y AQUELLOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.4. SAQUEO

PÉRDIDAS DE LA MERCANCÍA OCASIONADAS POR LOS AMPAROS DE HURTO Y AQUELLOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2.5. GASTOS ADICIONALES

PREVISORA RESPONDERÁ EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO POR CUALQUIER GASTO COMPROBADO QUE TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LAS OPERACIONES DE RECUPERACIÓN O CONSERVACIÓN EN QUE SE INCURRA HASTA EL LUGAR DE DESTINO, TALES COMO GASTOS DE RECUPERACIÓN, DE PRESERVACIÓN DE LOS BIENES, PARA DEMOSTRAR OCURRENCIA Y CUANTÍA, REMOCIÓN DE ESCOMBROS, REMOLQUE Y AQUELLOS ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

3. AMPAROS OPCIONALES

EN ADICIÓN AL AMPARO PREVISTO EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR (AMPARO BÁSICO), EL **TOMADOR** PODRÁ CONTRATAR SI LO DESEA TODOS O ALGUNO(S) DE LO(S) SIGUIENTE(S) AMPARO(S), Y DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

TRP-007-003

3.1. LUCRO CESANTE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO EL VALOR O PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE QUE SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES. DICHO VALOR O PORCENTAJE ASEGURADO DEBE HABERSE ACORDADO ANTES DE INICIAR EL **DESPACHO**.

3.2. PERMANENCIAS

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERIODOS DE INMOVILIDAD DE LAS MERCANCÍAS QUE FORMEN PARTE DE UN **DESPACHO** EN LUGARES INTERMEDIOS, SIEMPRE QUE LA INMOVILIDAD ESTÉ RELACIONADA DIRECTAMENTE CON SU MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE INMEDIATAMENTE POSTERIOR O ANTERIOR, Y QUE NO SE ENCUENTRE ASEGURADA O SEA OBJETO DE COBERTURA EN OTRA PÓLIZA DE SEGURO. LAS PERMANENCIAS NECESARIAS Y JUSTIFICADAS EN EL TRÁNSITO Y MOVILIZACIÓN TERRESTRE, FÉRREA, FLUVIAL, MARÍTIMA Y AÉREA QUE POR CUALQUIER MOTIVO DEBAN ESPERAR PARA CONTINUAR SU TRASLADO, SERÁN PACTADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LA ESTADÍA DEL EQUIPO DURANTE SU MONTAJE, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESMONTAJE NO ES CONSIDERADA PERMANENCIA NI ES OBJETO DE COBERTURA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

**SUBSECCIÓN I. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN I PÉRDIDA PATRIMONIAL –
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LA SECCIÓN I AMPAROS**

1. PÉRDIDAS OBJETADAS SEGÚN TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA (S) PÓLIZA (S) DE CARGA.
2. PÉRDIDAS DECLINADAS POR SER INFERIORES AL DEDUCIBLE EN LA PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA.
3. RECLAMACIONES POR DESPACHOS NO INFORMADOS Y/O ALIMENTADOS PREVIAMENTE EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE PREVISORA.
4. MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER TIPO, SALVO AQUELLAS QUE ESTÉN AMPARADAS.
5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

**SUBSECCIÓN II. EXCLUSIONES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN II RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL AUTOMÓVILES DE LA SECCIÓN I AMPAROS**

ESTE SEGURO NO CUBRE, EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTADA AL ASEGURADO, POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

1. CUANDO SE EFECTÚE EL DESPACHO, SIN LA EXPEDICIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA Y/O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES EN LOS DESPACHOS DE CARÁCTER URBANO.
2. LA INDEMNIZACIÓN QUE SE PRETENDA AFECTANDO ESTOS AMPAROS SIN QUE SE AGOTE LA SUMA ASEGURADA QUE SE HAYA CONTRATADO POR CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AL VEHÍCULO INVOLUCRADO, BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.
3. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.
4. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA CUANDO EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR NO SE ENCUENTRA EN MOVIMIENTO, EXCEPTO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE, ENVASADO, DESCARGUE, TRASIEGO, TRASBORDO Y DESENVASADO.
5. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO ESTE SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.

TRP-007-003

6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.
7. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.
8. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
9. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
10. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR EL REMOLQUE CUANDO NO SE ENCUENTRE ENGANCHADO AL CABEZOTE ASEGURADO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
12. LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE PREVISORA Y/O CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
13. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR AL AUTORIZADO, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA.
14. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
15. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA O ESTA NO SE ENCUENTRE VIGENTE.
16. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
17. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, Y ESTAS SEAN LA CAUSA DIRECTA DEL SINIESTRO.
18. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.
19. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, O DECOMISADO.
20. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS QUE DICHA CARGA CAUSE AL VEHÍCULO.

SUBSECCIÓN III. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III ACCIDENTES PERSONALES Y MUERTE DE LA SECCIÓN I AMPAROS.

PREVISORA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR INDEMNIZACIONES NI DE SUFRAGAR GASTOS POR PÉRDIDAS QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. ENFERMEDAD, DOLENCIA, DEFECTO, LESIÓN O INFECCIÓN BACTERIAL, DISTINTA DE LA OCASIONADA O PROVENIENTE DEL ACCIDENTE.
2. SUICIDIO, LESIONES CORPORALES INFLIGIDAS A SI MISMA POR LA PERSONA, O INTENTO DE SUICIDIO, BIEN SEA EN ESTADO DE CORDURA O DE DEMENCIA O BAJO EL INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

TRP-007-003

3. ACTIVIDADES ILÍCITAS O POR LA CONTRAVENCIÓN DE NORMAS LEGALES, SALVO DESATENDER LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATAR LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCIR A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA, CARECER DE LICENCIA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE.
4. ADICCIÓN AL ALCOHOL O A LAS DROGAS.
5. LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DEL ASEGURADO EN GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O ACTIVIDADES TERRORISTAS.
6. EN LOS CASOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS CUALES, ADEMÁS DEL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA, HAYAN PARTICIPADO OTRO U OTROS VEHÍCULOS, PREVISORA SÓLO CORRERÁ CON EL IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
7. ACTIVIDADES TERRORISTAS "NBQR", ES DECIR, ACTIVIDADES TERRORISTAS PRODUCIDAS POR MATERIAL NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIATIVO.
8. INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ZIKA, CHIKUNGUÑA, DENGUE, PALUDISMO Y LEISHMANIASIS.

**SUBSECCIÓN IV. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV PÉRDIDAS
MENORES DE LA SECCIÓN I AMPAROS**

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

1. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE: DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER **SINIESTRO** AMPARADO POR ESTE SEGURO.
2. VICIO PROPIO, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL **EMPAQUE**.
3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
4. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
5. LAS PÉRDIDAS POR ERRORES O FALTAS EN EL **DESPACHO** Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
6. LAS PÉRDIDAS DE OPORTUNIDAD DE MERCADO.
7. DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, AUNQUE LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
8. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.
9. **AVERÍA PARTICULAR** Y **SAQUEO** DE MAQUINARIA O DE MERCANCÍA USADA.
10. ENCONTRARSE EL VEHÍCULO PERNOCTANDO EN SITIOS NO HABILITADOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA CON DOCUMENTO DE PLANILLA DE SEGUIMIENTO AL **DESPACHO** O PLAN DE RUTA, ASÍ COMO CUANDO SE TRATE DE PARQUEADEROS QUE NO ESTÉN LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y NO SE RESPONSABILICEN DE LA MERCANCÍA DURANTE LA PERMANENCIA DE LA MISMA EN DICHO SITIO.

TRP-007-003

11. TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
12. CONTAMINACIÓN RADIATIVA, QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O DE ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS.
13. INSOLVENCIA DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y/O DE LOS GENERADORES DE CARGA.
14. RIESGOS DE GARANTÍA.
15. AQUELLOS DESPACHOS QUE HAYAN INICIADO SU RECORRIDO ANTES DEL INICIO DE LA PÓLIZA.
16. RIESGO DE ESTADÍA EN ALMACENES SIN CONEXIÓN CON EL TRANSPORTE ASEGURADO.
17. NO APLICAR LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE RIGEN EN MATERIA DE **EMPAQUE Y EMBALAJE**.
18. OMITIR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CONSTANCIA DE LA CANTIDAD, PESO, VOLUMEN, ESTADO Y CUIDADOS ESPECIALES, CONDICIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS LOS CUIDADOS EN MERCANCÍA REFRIGERADA O BAJO CALEFACCIÓN, SITIO EXACTO DE ENTREGA, DESTINATARIO Y DEMÁS CONSTANCIAS QUE PROPENDAN POR LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL MISMO ESTADO COMO FUERON RECIBIDOS.
19. NO OBSERVAR LA EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE CONFORME SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.
20. PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS OCURRIDOS DURANTE EL TRANSPORTE MARÍTIMO O FLUVIAL REALIZADO POR EMBARCACIONES QUE NO ESTÉN CERTIFICADAS CON EL CÓDIGO ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT), O QUE SUS PROPIETARIOS U OPERADORES NO TENGAN EN SU PODER EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISM AL MOMENTO DE SER CARGADA LA MERCANCÍA ASEGURADA A BORDO DE LA NAVE O EN NAVES.
21. TODAS AQUELLAS PACTADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

SUBSECCIÓN I- DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

1. SALVAMENTO

Entiéndase por **salvamento** todo bien recuperado que queda luego de la ocurrencia del **siniestro** y es susceptible de ser comercializado.

El **salvamento** neto será el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **PREVISORA** , tales como los de la recuperación y comercialización de dicho **salvamento** .

2. DESPACHO

Entiéndase por **despacho** , el envío hecho por un despachador, desde un preciso lugar y en un solo **medio de transporte** , con destino a un solo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en una sola declaración de importación o exportación, un solo conocimiento de embarque, guía férrea o aérea, remesa terrestre de carga, pedido, o documento similar.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo **medio de transporte** y posteriormente fraccionado en varios medios, se considerará **despacho** individual y se deberá establecer la cantidad e identidad como el valor de los bienes que se movilicen en cada medio especificado.

3. MEDIO DE TRANSPORTE

Entiéndase por **medio de transporte** , el vehículo que se utilizará para transportar la mercancía en los diferentes **modos de transporte** , tales como aeronaves, buques, barcos, embarcaciones de diferente calado, tracto camiones, remolques, trenes y demás convenidos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

TRP-007-003

4. MODO DE TRANSPORTE

Entiéndase por **modo de transporte** aquel utilizado por los diferentes medios de transporte para la movilización de la mercancía, como terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, férreo y demás convenidos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

5. EVENTO

Suceso principal generador de pérdidas o daños y mediante el cual se pueden desprender varios **sinistros**.

6. SINIESTRO

Realización del riesgo amparado por esta póliza en un solo acontecimiento individualizado en el tiempo y en el espacio.

7. EMPAQUE

Sistema mediante el cual se cubre próximamente a las mercancías para su protección, identificación y disposición para su **embalaje**.

8. EMBALAJE

Organización de las mercancías dentro de algún recipiente o **medio de transporte** de forma tal que facilite el almacenaje, la seguridad y disposición de las mismas al momento de su entrega.

9. AVERÍA PARTICULAR

Se entiende por tal, los daños a los bienes asegurados que sean consecuencia de **eventos** diferentes a:

- A. Incendio, rayo, explosión, o hechos tendientes a extinguir el fuego originado por tales causas.
- B. Caídas accidentales al mar o al río, de bultos durante la navegación o durante las operaciones de cargue o transbordo.
- C. Accidentes que sufra el vehículo transportador o el vehículo asegurado cuando éste se movilice por sus propios medios.

10. SAQUEO

- A. La sustracción parcial o total del contenido de los bultos.
- B. La sustracción de alguna parte integrante de los bienes asegurados cuando no tengan **empaque**.

11. FALTA DE ENTREGA

Entendiéndose por tal, la no entrega por extravío o por hurto y hurto calificado, según su definición legal, de uno o más bultos completos (contenido y **empaque**) en que se halle dividido el **despacho**, de acuerdo con los documentos de transporte.

12. INCOTERMS

Aquellos establecidos por la Cámara de Comercio Internacional en donde se estipula el punto exacto de la transferencia del riesgo de daño y delimitación de las responsabilidades entre comprador y vendedor.

13. CARAVANA

Se entiende como la salida de dos o más vehículos con carga, con destino a un mismo sitio o sitios diferentes, que comparten la misma ruta por un espacio de tiempo determinado, el uno tras el otro con un lapso de tiempo entre ellos de máximo cinco (5) minutos o una distancia no superior a 1 kilómetro. En los **despachos** generados bajo esta figura de **Caravana**, la aseguradora será responsable hasta el límite máximo de responsabilidad por **despacho** pactado y hasta un máximo de tres vehículos.

SUBSECCIÓN II- DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES Y MUERTE PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN III DE LA SECCIÓN I - AMPAROS

1. TRAYECTO:

Entiéndase por trayecto el espacio recorrido por cada vehículo automotor asegurado, desde el sitio de origen de las mercancías hasta su destino final, acorde al documento de transporte emitido, incluyendo las operaciones de cargue y/o descargue y/o transbordo.

2. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE:

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause lesión corporal o muerte.

3. GRUPO ASEGURADO

El grupo asegurado está conformado por los conductores de los automotores descritos en la carátula de la póliza. Deben estar identificados en los documentos de transportes antes del inicio del despacho.

SECCIÓN IV: ESTIPULACIONES COMPLEMENTARIAS OPCIONALES

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

1. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de **siniestro** en el cual sea necesario el nombramiento de ajustadores o peritos para establecer la cobertura y los montos de dicha pérdida, éstos serán nombrados por **PREVISORA**

2. REPOTENCIACIÓN:

En todos los **despachos** , el asegurado observará aplicación estricta de la normatividad vigente respecto de la repotenciación de los vehículos que realizan la movilización. Complementariamente dichos vehículos cumplirán con las normas vigentes que rijan el mantenimiento y revisión técnico-mecánica. El asegurado acreditará su cumplimiento mediante los documentos idóneos correspondientes exigidos por **PREVISORA**. En caso de que el asegurado contrate un tercero para realizar las movilizaciones, deberá dar a este y por escrito, las instrucciones indicadas en esta condición.

3. DECLARACIÓN AL TRANSPORTADOR:

Salvo estipulación en contrario, el remitente deberá suministrar el valor del costo de las mercancías objeto del **despacho** o de venta, en caso de contar éstas con legislación particular o especial, en el evento en que el remitente no suministre el valor de las mercancías a más tardar al momento de la entrega o declare un mayor valor el transportador, serán aplicables las normas vigentes pertinente.

4. HORARIO DE MOVILIZACIÓN

Salvo indicación en contrario, los **despachos** podrán movilizarse durante las 24 horas del día siempre que no esté en contra de las restricciones y/o reglamentaciones y/o decretos impartidos por las autoridades legales internacionales, nacionales o locales y que se apliquen los protocolos de seguridad y control según modo y **medio de transporte** utilizado.

5. MONEDA EXTRANJERA

Salvo pacto en contrario, las pérdidas o daños a las mercancías reclamadas en moneda extranjera, serán indemnizadas con base en el factor de cambio certificado oficialmente por el banco de la República o Superintendencia financiera, correspondiente a la fecha de ocurrencia del **evento** que originó la pérdida o daño; esta condición opera para la base de indemnización y el deducible. Para efectos del pago de la prima, se utilizará la TRM de la fecha de inicio de vigencia del respectivo seguro.

TRP-007-003

6. EDAD Y CLASIFICACIÓN DE LAS EMBARCACIONES

Queda entendido y convenido que el amparo otorgado por la presente póliza para cada **despacho** está subordinado a que el transporte marítimo o de cabotaje de los bienes asegurados se efectúe en embarcaciones de edad no superior a los años y Condiciones "Chárter" pactados en la carátula y/o condiciones particulares, debidamente clasificadas, autorizadas, adaptadas para la mercancía a transportar, y hayan establecido y mantengan un servicio regular de tráfico según un plan hecho público, para cargar y descargar en puertos especificados; de lo contrario, el asegurado cancelará el reajuste de prima correspondiente.

7. FRANQUICIA

La constituye el monto hasta por el cual **PREVISORA** no reconoce las pérdidas o daños que sufran las mercancías transportadas. No obstante, si el monto del **siniestro** es superior a la franquicia, **PREVISORA** reconocerá la totalidad de la pérdida, siempre y cuando sea causa por un **evento** amparado en la póliza. Esta condición deberá dejarse consignada expresamente en las condiciones particulares y/o carátula de la póliza.

SECCIÓN V: CONDICIONES GENERALES

SUBSECCIÓN I – CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA - VIGENCIA DE LA COBERTURA PARA CADA DESPACHO

Para efectos del presente seguro, la cobertura del despacho inicia con las operaciones de cargue y descargue de las mercancías o desde que el transportador se haga responsable o haya debido hacerse responsable de las mismas y culmina con la entrega de los bienes en sitio final de destino indicado en los documentos de transporte correspondientes a cada modo y medio utilizado o también finaliza la cobertura acorde al número de días estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.

A. **Para despachos de importación:** La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento de las operaciones de cargue de las mercancías y desde que son embaladas en el **medio de transporte** quedando los bienes a disposición del transportador y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el documento de transporte, o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior, lo que ocurra primero.

Antes de vencerse dicho plazo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si **PREVISORA** acepta la solicitud, el Asegurado deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si el riesgo no es aceptado, **PREVISORA** se exime de responsabilidad una vez concluido el plazo inicialmente pactado.

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en los documentos que legalicen la movilización de los bienes.

En los **despachos** de importación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador en la ciudad de entrada al país, y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en los documentos de transporte.

B. **Para despachos de exportación:** La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en los documentos de transporte o al vencimiento de treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque, lo que ocurra primero. Antes de vencerse dicho plazo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si **PREVISORA** acepta la solicitud, deberá el asegurado pagar la prima adicional correspondiente. Si el riesgo no es aceptado, **PREVISORA** se exime de responsabilidad una vez concluido el plazo inicialmente pactado.

TRP-007-003

En los casos de **despachos** de exportación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en puerto seco o húmedo, bodega, fábrica o sitio de almacenamiento u otro destino debidamente indicado en los documentos de transporte dentro del territorio nacional.

C. **Para despachos dentro del Territorio Nacional:** Cuando se trate de **despachos** dentro del territorio nacional, no complementario de trayectos de importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final del destino indicado en los documentos de transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, trasbordo o cualquier otra variación del viaje o transporte, el seguro continúa en vigencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima, la prima de la presente póliza debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

PREVISORA tiene derecho a la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos sufran alguna pérdida o daño antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por **PREVISORA**.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de **siniestro** , a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

TRP-007-003

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomadora o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

CLÁUSULA QUINTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** o el **Beneficiario** quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada ante **PREVISORA** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
2. Cuando al dar noticia del **siniestro** omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del **siniestro**, sin el previo consentimiento escrito de **PREVISORA**.
4. Aquellas estipuladas en la carátula y/o condiciones particulares.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del C. de Co, **PREVISORA**, adicional a pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

Parágrafo: Si la cobertura es otorgada en moneda extranjera, para determinar la cuantía de la indemnización, se conviene que se tomará la tasa de cambio vigente para la fecha del pago. Así mismo, la prima podrá ser cancelada en pesos tomando la tasa de cambio de la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEDUCIBLE

El deducible indicado en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, es el porcentaje o la cantidad máxima a la fecha del siniestro (lo que resulte mayor), que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable y que, por tanto, estará a cargo del asegurado.

TRP-007-003

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **PREVISORA**, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En el caso de siniestros que afecten el amparo de responsabilidad civil, será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PARÁGRAFO: La prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, no serán válidos, a menos que incluyan en un documento anexo a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo.

PARÁGRAFO: Todo despacho que haya iniciado su movilización antes de la fecha y hora de finalización de la vigencia del seguro cuenta con cobertura hasta su destino final en el sitio de entrega convenido e indicado en los documentos de transporte, siempre que se realice en el término indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, los días operan en forma posterior a la fecha y hora de finalización de dicha vigencia. Se exceptúan los despachos que hayan sido planillados sin haber iniciado su movilización al culminar la vigencia del seguro, los cuales no gozan de cobertura. En todos los casos se tendrán en cuenta los términos de permanencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia y en los demás países de la Comunidad Andina de Naciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

PREVISORA incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro, en una base de datos por la que es y será responsable. La finalidad del tratamiento de dicha información será la prestación del contrato de seguro y el posible envío de información comercial y publicitaria sobre sus productos y servicios.

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

TRP-007-003

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **PREVISORA**, a la dirección que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

El tomador y/o asegurado autorizan a **PREVISORA** para que consulte, solicite, obtenga, transfiera, transmita, informe, conserve en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo del sector financiero, bursátil, asegurador, de la seguridad social, fiscal o industrial, nacional o internacional, toda la información, confidencial o no, obtenida o que le haya sido suministrada, o que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado así como sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con **PREVISORA** y con terceros.

SUBSECCIÓN II – CONDICIONES GENERALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN II DE LA SECCIÓN I - AMPAROS

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de Previsora, así:

- 1.1 El límite denominado "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.2 El límite "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.3 El límite denominado "Muerte o Lesiones a Dos o más Personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 1.2. anterior, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.
- 1.4 Los límites señalados en los numerales 1.2. y 1.3 anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía). Igualmente se aclara que los límites de indemnización previstos en los numerales 1.2 y 1.3., son independientes y no son acumulables.
- 1.5 Previsora responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado, con las salvedades siguientes:
 - 1.5.1. Si la responsabilidad proviene de dolo, o está expresamente excluida del contrato.
 - 1.5.2. Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Previsora.
 - 1.5.3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, Previsora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

PARÁGRAFO: Cuando en la carátula de la póliza se contrate cobertura de exceso, se entiende que dicho exceso aplica como un valor único combinado para cualquier evento, es decir, daños a bienes de terceros, lesiones o muerte a una o a dos o más personas; y solo operan cuando se agote la suma asegurada de la cobertura otorgada por el amparo básico.

1. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO OPCIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo con la siguiente tabla expresada en salarios mínimos diarios SMLDV:

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN	23	33
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA	25	25
AUDIENCIA DE REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS	25	25
AUDIENCIAS PRELIMINARES	25	25

Para la aplicación de estos honorarios deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones incluyendo sus etapas en cada actuación o audiencia hasta los montos arriba indicados:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: Comprende todas las gestiones del abogado defensor con miras a evitar el inicio del proceso penal e impedir que se formule imputación al conductor del vehículo.

Comprende igualmente, las gestiones realizadas en lograr acuerdos conciliatorios previos a la vinculación formal del conductor del vehículo a la audiencia de imputación y la obtención de la entrega definitiva del vehículo asegurado. Incluye conciliación extraprocesal ante Fiscalía, Centros de Conciliación o directamente entre las partes.

AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA: Comprende la audiencia preliminar de legalización de la captura, la asesoría al sindicado, las alegaciones ante el Señor Juez de Control de Garantías y la oposición al Fiscal Delegado para que dicha captura sea considerada como ilegal por parte del Señor Juez.

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: Comprende toda la asesoría al sindicado para que se allane o no a la imputación de la Fiscalía.

AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO: Comprende la oposición a la imposición de la medida de aseguramiento, oposición a la imposición de medidas cautelares, solicitud y obtención de entrega del vehículo.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN Y/O PRECLUSIÓN: Comprende la asesoría exclusivamente jurídica al sindicado, para que se allane o no a la Acusación, así mismo verificar si el escrito de Acusación se ajusta a los requisitos exigidos por la ley o en caso contrario oponerse a dicha acusación, y verificar el descubrimiento probatorio de los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que sean procedentes en este estudio procesal.

AUDIENCIA PREPARATORIA: Comprende la presentación de los elementos probatorios, así como las evidencias físicas que pretenden hacerse valer en la Audiencia de Juicio Oral, así como el descubrimiento de los elementos probatorios y las evidencias físicas. Asesorar para aceptar o no los cargos. De igual manera exigir el descubrimiento probatorio por parte de la Fiscalía.

TRP-007-003

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: Comprende la Asesoría para que el sindicado se allane o no a la acusación hecha por la Fiscalía, como la práctica de las pruebas solicitadas y aceptadas por el Juez de conocimiento en la Audiencia Preparatoria, así como a controvertir las presentadas por la Fiscalía. Así mismo, controvertir los elementos probatorios que presente la Fiscalía. Asesorar al acusado para aceptar o no los cargos.

Presentar la Teoría del caso si fuere necesario, controvertir la presentada por la Fiscalía y exponer los argumentos defensivos ante el Señor Juez de Conocimiento tendientes a obtener la inocencia del Acusado.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA: A más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al juicio oral se llevará a cabo la audiencia en la que el juez, valorando las condiciones particulares del responsable, individualice la pena e incorpore lo decidido en el incidente de reparación integral.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: Comprende todas las actuaciones tendientes a conciliar la pretensión económica de la víctima o de sus beneficiarios legales. De no lograrse un acuerdo conciliatorio, se deben solicitar y participar en la práctica de las pruebas que se consideren conducentes y procedentes para evitar el pago de la indemnización si legalmente fuere procedente.

AUDIENCIAS PRELIMINARES: Son aquellas que se llevan a cabo ante el Juez de Garantía con el propósito de que atienda aspectos relacionados con la ritualidad del proceso (nulidades) y con limitación de los derechos fundamentales de las personas que bien sea la víctima o el imputado. (Art. 154 C.P.P.), petición y decisión sobre la devolución o entrega del vehículo inmovilizado con ocasión del accidente de tránsito y medidas cautelares que se pretendan reclamar por el Fiscal o el Ministerio Público, con el fin de garantizar la indemnización de los daños y perjuicios causados. (Art. 92 C.P.P). Estas audiencias se pueden presentar desde la apertura de la investigación con la Audiencia de formulación de imputación y hasta la Audiencia de Juicio Oral.

2. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

El pago de honorarios de abogados a que hubiere lugar conforme el amparo adicional de asistencia jurídica en proceso civil estará sujeto a los límites expresados en salarios mínimos diarios indicados en la siguiente tabla.

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	100 SMDLV
Audiencia de conciliación	Conciliación exitosa 75 SMDLV, Conciliación no exitosa 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se logra. Si es exitosa 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada asegurado y por cada evento que, de origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie en contra de éste.

La suma asegurada por cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Para efectos de la determinación de los límites asegurados aplicables conforme la tabla de honorarios arriba trascrita se tomarán en consideración las siguientes definiciones:

TRP-007-003

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Comprende el pronunciamiento escrito del Asegurado por intermedio de apoderado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: Constituye la actuación en virtud de la cual el juez cita a las partes para que personalmente concurran, con o sin apoderado, a audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio. Se acreditará mediante copia auténtica de la respectiva acta, la cual debe estar firmada por el abogado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

SENTENCIA: Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera y/o segunda instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- A. En caso de **siniestro** o de tener conocimiento de **reclamaciones**, el **Asegurado** está obligado a:
- Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las **reclamaciones** de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.
 - Dar noticia a **PREVISORA** del acaecimiento del **siniestro** y también de cualquier **reclamación** judicial o extrajudicial formulada en su contra. La noticia deberá darse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha situación.
- B. En caso de **siniestro**, el **asegurado** deberá informar a **PREVISORA**, de los seguros coexistentes, con indicación de la aseguradora y de la suma asegurada.
- C. En caso de que el tercero damnificado exija directamente a **PREVISORA** indemnización por los daños ocasionados por el **Asegurado**, deberá proporcionar toda la información y pruebas pertinentes que **PREVISORA** solicite con relación a la ocurrencia del hecho y la cuantía que motiva la acción del tercero perjudicado.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del **asegurado** legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: CONTROL DE LAS RECLAMACIONES Y DEL PROCESO

PREVISORA tendrá derecho de encargarse y de dirigir, en nombre del **asegurado**, la defensa o negociaciones tendientes a conciliación o transacción de las **reclamaciones**, o a formular en nombre de los **asegurados** y en su propio beneficio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía con el fin de obtener compensación de parte de terceros.

PREVISORA no conciliará ni transará ninguna **reclamación**, ni podrá hacer acuerdos conciliatorios con terceros, sin el consentimiento del **asegurado**. En caso de que este último rehúse consentir un acuerdo conciliatorio que haya podido adelantar **PREVISORA** con los terceros o rechace la oferta de **PREVISORA** en cuanto a conciliar o transar una **reclamación**, la responsabilidad de **PREVISORA** no excederá del importe de la conciliación o transacción propuesta, incluyendo los costos y gastos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo conciliatorio o la oferta por parte del **asegurado**.

No obstante lo anterior, el **asegurado** queda autorizado para realizar los gastos razonables que fueren necesarios para proteger evidencias o resguardar su posición frente a eventuales **reclamaciones**, si

TRP-007-003

por las circunstancias en que se presenten los hechos no fuere posible obtener el consentimiento de **PREVISORA** de manera oportuna.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un **siniestro**, **PREVISORA** está facultada para:

1. Transigir o desistir, así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el **siniestro**.
2. Tomar las medidas que considere convenientes para liquidar o reducir una **reclamación** en nombre del **asegurado**.
3. Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al **asegurado** y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el **asegurado**.
4. Verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA: CARÁCTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA Y COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **PREVISORA** sólo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros, previstas en el artículo 1.092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **asegurado** haya actuado de buena fe.

CLÁUSULA SEXTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 de Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del **siniestro**.

SUBSECCIÓN III – CONDICIONES GENERALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN IV AVERÍA PARTICULAR DE LA SECCIÓN I - AMPAROS

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y VALOR ASEGURADO

El valor asegurado señalado en la presente póliza, liquidado con base en los valores de la factura comercial, los fletes, impuesto de nacionalización, si hubo lugar a ellos, más el porcentaje convenido sobre estos valores para gastos adicionales, constituye el límite máximo de responsabilidad de **PREVISORA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio, si el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza es inferior al valor real de los bienes asegurados de acuerdo con la cláusula anterior, esto es no hallándose asegurado el íntegro valor de los bienes asegurados. **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño, a prorrata entre el valor asegurado y el que no lo esté.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o **siniestro** que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de **siniestro** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o **siniestro** así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

PREVISORA le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del **siniestro** y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación. Así mismo, deberá presentarse contra los responsables del **siniestro**, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley cuando dicho requerimiento sea indispensable para exigir la responsabilidad del transportador;
4. Proveer al **salvamento** de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
5. El asegurado no podrá hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**, salvo que haya existido previa autorización escrita para ello por parte de **PREVISORA**. Cuando se trate de transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.
6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 de Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del **siniestro**.

CLÁUSULA QUINTA: SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **PREVISORA**. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de venta del **salvamento** neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

CLÁUSULA SEXTA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

TRP-007-003

Conforme dispone el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

**SUBSECCIÓN IV – CONDICIONES GENERALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO PREVISTO
EN LA SUBSECCIÓN III ACCIDENTES PERSONALES Y MUERTE DE LA SECCIÓN I - AMPAROS**

CLÁUSULA PRIMERA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada **asegurado** corresponde al valor indicado para cada uno de los amparos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, Para los amparos que tengan carácter indemnizatorio, conforme con lo señalado en el artículo 1141 del Código de Comercio, se entenderá límite indemnizatorio.

PREVISORA no será responsable en ningún caso por suma alguna en exceso del límite agregado de responsabilidad estipulado en la carátula de la presente póliza. Si la totalidad de las sumas que individualmente tendría que pagar **PREVISORA** a consecuencia de un solo accidente, excediera del expresado límite agregado de responsabilidad, **PREVISORA** pagará a cada **asegurado** que hubiere sido afectado por tal accidente, la suma que proporcionalmente le corresponda con relación al límite agregado de responsabilidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el **tomador**, el **asegurado** y/o el **beneficiario**, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocer.
2. Para los amparos de carácter indemnizatorio, se debe declarar la existencia de seguros coexistentes.

El incumplimiento de obligación prevista en el numeral 1 anterior legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

El incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes para los amparos de carácter indemnizatorio conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Sin perjuicio de lo estipulado en Artículo 34 de la ley 23 de 1981, el **asegurado** autoriza expresamente a **PREVISORA**, para verificar y pedir ante cualquier **médico** o **institución hospitalaria** la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.